

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. DE-003-13

**QUE INSCRIBE A LA SOCIEDAD REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A., EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE INDOTEL PARA LA LICENCIA DE IDENTIFICACIÓN EN EL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO EN LA REPÚBLICA DOMINICANA, Y SUS CORRESPONDIENTES DISTINTIVOS DE LLAMADAS DENOMINADAS “CALL SIGN”, A FAVOR DE SUS REMOLCADORES: VB PUNTA CANA; VB HIGUEY; VB CABO ROJO; Y VB AZUA.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Directora Ejecutiva, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, previa encomienda del Consejo Directivo, dicta la siguiente **RESOLUCION**, con motivo de la solicitud de Inscripción en Registro Especial promovida ante **INDOTEL** por la sociedad comercial **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.**

### Antecedentes.-

1. En fecha 20 de marzo de 2012, la sociedad **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.**, con domicilio social en Santo Domingo, D. N., presentó a **INDOTEL** una solicitud de Inscripción en Registro Especial, para la Licencia de Identificación para el servicio móvil marítimo (Maritime Mobile Service Identity MMSI) en la República Dominicana y sus correspondientes distintivos de llamadas “Call Sign”, a favor de los remolcadores de su propiedad, **VB PUNTA CANA; VB HIGUEY; VB CABO ROJO; y VB AZUA;**
2. Posteriormente, el día 31 de julio de 2012, **INDOTEL** remitió a la sociedad **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.** un correo electrónico, en el cual le indicaba que su solicitud no estaba completa y señalándole los requisitos faltantes a fin de que fuesen depositados ante este órgano regulador;
3. En respuesta a la comunicación indicada en el párrafo que antecede, el día 27 de agosto de 2012 la sociedad **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.** completó, en cuanto a su aspecto legal, los requisitos exigidos por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, optando por una Inscripción en Registro Especial;
4. En fecha 12 de junio 2012, se solicitó al Departamento de Análisis Técnico del **INDOTEL** un informe técnico respecto a la solicitud presentada por la sociedad **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.**, concluyendo dicho informe técnico en que dicha sociedad comercial cumple con los requisitos técnicos para su Inscripción en Registro Especial, y recomendó las asignaciones correspondientes para dichos remolcadores;
5. En fecha 6 de noviembre de 2012 el ingeniero Oscar Melgen, en su calidad de Gerente Técnico de **INDOTEL**, mediante memorando No. GR-M-000317-12 remitió a la Dirección Ejecutiva de **INDOTEL** la solicitud de Inscripción en Registro Especial interpuesta por la sociedad **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.**, recomendando, luego de que dicha

gerencia realizara el análisis correspondiente, la inscripción de la solicitante en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para servicios móviles marítimos en razón, de que dicha solicitud cumple con los requisitos dispuestos por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución No. 129-04, que enmienda la Resolución No. 007-02 que aprueba el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece los requisitos que deben ser cumplidos por aquellos interesados en prestar servicios móviles marítimos;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 36 de la Ley dispone textualmente lo siguiente: *“Para operar estaciones de servicio móvil marítimo se requerirá la inscripción en un registro especial que, al efecto, llevará a cabo el órgano regulador. Todo barco o embarcación que esté sujeto al Convenio Internacional sobre Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) deberá estar equipado de una estación de radiocomunicaciones que cumpla con las normas técnicas mínimas establecidas en dicho convenio, con las excepciones que prevea la reglamentación. Los operadores deberán de observar los reglamentos nacionales e internacionales”;*

**CONSIDERANDO:** Que el literal “h” del artículo 1, del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece, de manera textual que Inscripción es *“el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones [...]”;*

**CONSIDERANDO:** Que en ese mismo sentido el literal “m” del artículo 1 del citado Reglamento, define los Registros Especiales como: *“Los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley”;*

**CONSIDERANDO:** Que el solicitante de una inscripción podrá ser una persona natural, o una persona jurídica constituida en la República Dominicana, o el extranjero, de acuerdo a lo establecido por el artículo 29.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que la entidad **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.** es una sociedad de comercio, organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que ha solicitado al órgano regulador su inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para servicios móviles marítimos;

**CONSIDERANDO:** Que en relación a la duración de las inscripciones en registros especiales que otorga el órgano regulador, el artículo 36.1 del referido Reglamento establece de manera textual lo siguiente: *“La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de*

*duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación”;*

**CONSIDERANDO:** Que la autorización solicitada por la sociedad comercial **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.**, para ofrecer servicios móviles marítimos ha sido previamente contemplada dentro de la categoría de servicios que requieren una Inscripción en Registro Especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29.2, letra (d) del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que el indicado Reglamento establece, en su artículo 30, toda la información general, legal y técnica que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial;

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de Radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), 2012, en su artículo 19 se refiere a la “Identificación de las estaciones”, estableciendo el artículo 19.1 que *“Todas las transmisiones deben ser identificadas por medios o señales o por otros medios.”;*

**CONSIDERANDO:** Que el citado Reglamento de Radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), 2012, en su artículo 19.16 dispone que *“En las transmisiones que lleven señales de identificación, la estación se identificará por un distintivo de llamada, por una identidad del servicio móvil marítimo o por cualquier otro procedimiento de identificación reconocido, ... o cualquier otra característica distintiva que pueda permitir la identificación internacional sin confusión posible”.*

**CONSIDERANDO:** Que el citado Reglamento de Radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), 2012, en su artículo 19.28 dispone que *“Cada estado Miembro se reserva el derecho de establecer sus propios procedimientos para identificar las estaciones adscritas a las necesidades de su defensa nacional. No obstante, deberá emplear, en la medida de lo posible, distintivos de llamadas fácilmente identificables como tales y que contengan los caracteres distintivos de su nacionalidad”.*

**CONSIDERANDO:** Que los prefijos nacionales estipulados para la República Dominicana son “**HI**”, lo que constituyen las primeras letras distintivas “Call Sign” para la operación de las embarcaciones móviles marítimas;

**CONSIDERANDO:** Que la Licencia de Identificación para el servicio móvil marítimo (Maritime Mobile Service Identity MMSI) es el número o código que identifica cada estación de barco para la seguridad en las telecomunicaciones, el cual es usado en las radiocomunicaciones rutinarias del mismo, así como en sus operaciones de socorro, urgencias y seguridad;

**CONSIDERANDO:** Que tanto las letras distintivas “Call Sign”, como el MMSI son fundamentales para la identificación de las radiocomunicaciones marítimas, la seguridad en la operación de las embarcaciones y para los casos de emergencias;

**CONSIDERANDO:** Que mediante informe legal de fecha 27 de septiembre de 2012, instrumentado por la Licenciada Mayra Guzmán, abogada de la Gerencia Técnica de éste órgano regulador, se determinó que la sociedad **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.** cumple con los requisitos dispuestos por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que mediante los informes técnicos de fecha 12 de junio y 27 de septiembre de 2012, instrumentados por el Ing. Javier García, del Departamento de Análisis Técnico del **INDOTEL**, se determinó que la sociedad **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.** cumple con los requisitos técnicos para una Inscripción en Registro Especial, y recomendó las asignaciones correspondientes a dichos remolcadores para la Licencia de Identificación para el servicio móvil marítimo (Maritime Mobile Service Identity MMSI) en la República Dominicana y sus correspondientes distintivos de llamadas "Call Sign", a favor de los remolcadores de su propiedad, **VB PUNTA CANA; VB HIGUEY; VB CABO ROJO; y VB AZUA.**

**CONSIDERANDO:** Que en ese sentido, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante memorando No. GR-M-000317-12 de fecha 6 de noviembre de 2012 remitió el expediente contentivo de la solicitud anteriormente indicada a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, recomendando la inscripción de la sociedad **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.**, en el Registro Especial que mantiene esta institución para servicios móviles marítimos;

**CONSIDERANDO:** Que en razón de lo anterior, esta Dirección Ejecutiva entiende pertinente acoger la recomendación de dicha Gerencia, a los fines de que se inscriba a la sociedad **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para institución para servicios móviles marítimos, en razón de que la misma cumple con los requisitos que establece el artículo 30, precedentemente citado.

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), 2012;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La solicitud de Inscripción en Registro Especial, depositada por la sociedad **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.**, y sus anexos;

**VISTO:** El informe legal de la Lic. Mayra Guzmán De Los Santos, Abogada de la Gerencia Técnica de **INDOTEL**, de fecha 27 de septiembre de 2012;

**VISTO:** Los informes técnicos del Ing. Javier García, de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, de fechas 12 de junio y 27 de septiembre de 2012;

**VISTO:** El memorando No. GR-M-000317-12, de fecha 6 de noviembre de 2012, del Gerente Técnico de **INDOTEL**;

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente de la sociedad **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.**;

La Directora Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

## RESUELVE

**PRIMERO: INSCRIBIR** a la sociedad comercial **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL**, relativo a las autorizaciones para la Licencia de Identificación en el servicio móvil marítimo (Maritime Mobile Service Identity MMSI) en la República Dominicana y sus correspondientes distintivos de llamadas "Call Sign", a favor de los remolcadores de su propiedad, **VB PUNTA CANA; VB CABO ROJO; VB HIGUEY; y VB AZUA**, de conformidad al siguiente cuadro:

EMBARCACION (Ship)	LETRAS DISTINTIVAS (Call Sign)	PUERTO REGISTRADO (Port of Registry)	TONELAJE (Gross Tonnage)	ZONAS DE OPERACIÓN (Sea areas certified to operate)	MMSI
Remolcador VB. Punta Cana	HI-AA24	Santo Domingo	238	A1 A2	327 821300
Remolcador VB. Cabo Rojo	HI-AA25	Santo Domingo	273	A1 A2 A3 A4	327 822311
Remolcador VB. HIGUEY	HI-AA26	Santo Domingo	283	A1	327 823312
Remolcador VB. AZUA	HI-AA27	Santo Domingo	222	A1	327 824314

**SEGUNDO: DECLARAR** que el período de vigencia de la presente autorización de Inscripción en el Registro Especial será computado a partir de la notificación de la presente decisión, y será válido por un período de cinco (5) años.

**TERCERO: ORDENAR** la emisión del correspondiente Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre de la sociedad **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.**, que refleje la Inscripción realizada por medio de la presente Resolución, y contenga las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el Artículo 32 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**CUARTO: DISPONER** la notificación de esta resolución a la sociedad **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día quince (15) del mes de febrero del año dos mil trece (2013).

**Licda. Teresita Bencosme de Ureña**  
Directora Ejecutiva